



SELLO CUARTO, VEINTE Y
SEIS, AÑO DE MIL NOVECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

En la villa de Caracas parte del territorio de Caracas en el
Abasco presente, a Ocho y siete de Mayo de mil novecientos y tres
del año proximo pasado a la escribania de la
Ayuntamiento para que se pusiese en tiempo la representa-
cion que la tenian executada, y por los presentes
es. les fue notificado que por el Sr. Alcaide mayor de esta
ciudad de Caracas en virtud de un mandado
incluyeron en el testimonio con insercion de los
los acuerdos de separacion y autos en los sobre
el mismo tiempo, y que por aver faltado el
Papel sellado en el estrado, solo avian formado
y aviendo referido en el suado proximo pasado
la Instancia para tomar el testimonio, por
lo dilatado del proceso que los dnos. es. no lo
avian podido seguir, y dando tiempo de referir
mientras a que en el presente auto que es el
primero ordinario que se publica desquiere
separacion, el notifiando a esta Cd. lo execu-
tan, como tambien ponen en su consideracion
lo mandado por dno. Sr. Alcaide mayor en q.
a incluir en el testimonio, quide qualquier
forma estan prontos a hacer la dicha representacion
en el proximo curso, no haciendo otra resolu-
cion de esta Cd. y en el Sr. Justicia que lo suplica; y en
teniendo por esta Cd. que no aviendo
sido en ningun tiempo practica que a las repre-
sentaciones que se hacen p. esta Cd. se acompañen
testimonios de separacion de Cavalleros Capitulares
que executan contra sus acuerdos por seguir
sus recursos a parte de las dhas. representaciones
a cuenta duplica al Sr. Alcaide mayor, se dió fa-

